



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Mensaje 881

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2026) 1934

Procedimiento de información CE - Países candidatos

Notificación: 2026/8003/TR

Retransmisión interna de las observaciones de un Estado miembro (Spain).

MSG: 20261934.ES

1. MSG 881 IND 2026 8003 TR ES 24-08-2026 14-07-2026 ES PROJ.7 24-08-2026

2. Spain

3A. Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria

Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

3B. Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación

DG Coordinación del Mercado Interior y Otras Políticas Comunitarias

SG Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones, y de Medio Ambiente

d83-189@maec.es

4. 2026/8003/TR - C50A - Productos alimenticios

5.

6. Notificación 2026/8003/TR

En el marco de la Directiva 2015/1535, el Gobierno de Turquía notificó, con fecha 22 de mayo de 2026 el proyecto sobre "Comunicado del Código Alimentario Turco sobre la modificación del Comunicado sobre las Especies".

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

El proyecto introduce modificaciones como la obligación de incluir en el etiquetado del hinojo advertencias para niños menores de 4 años o nuevos límites más estrictos en la pureza del orégano. En la normativa española aplicable (Real Decreto 2242/1984, de 26 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de condimentos y especias), no existe ninguna restricción de uso por grupos de edad para especias ni condimentos, ni tampoco una obligación de advertencias específicas de este tipo. Las advertencias sanitarias se rigen por la legislación horizontal (Reglamento (UE) 1169/2011, de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor), no por normas de calidad específicas. La introducción de requisitos de etiquetado no armonizados puede generar divergencias regulatorias y afectar a la comercialización de productos legalmente fabricados en la Unión Europea.

La exigencia de límites distintos a los aplicados en la UE puede constituir una barrera técnica al comercio, al obligar a los operadores europeos a adaptar productos que ya cumplen la legislación comunitaria.

Finalmente, se recuerda que el RD 2242/1984 incorpora una Cláusula de Reconocimiento Mutuo (CRM, en adelante), que permite la comercialización en España de productos legalmente fabricados en la UE, AELC/EEE y Estados con unión



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

aduanera con la UE, incluyendo Turquía. Turquía, sin embargo, no aplica un mecanismo equivalente, lo que genera una asimetría comercial.

Se considera que las modificaciones propuestas pueden introducir obstáculos innecesarios al comercio y no están alineadas con el enfoque europeo de proporcionalidad y transparencia.

Por todo lo anterior, desde España se invita a las autoridades turcas a:

- Reconsiderar la medida y valorar alternativas que garanticen la seguridad y calidad de los alimentos sin imponer requisitos no armonizados; y
- Incluir una CRM que permita aceptar productos legalmente comercializados en la UE, evitando así obstáculos innecesarios al comercio.

Madrid, a 14 de julio de 2026

Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu